

CAPITULO III.

COMPANEROS.

SUMARIO.

Doctores, que hablan de esta materia. *

Companeros, en quanto à su definicion, y naturaleza de la compania, num. 1.

Cómo se contrahe la compania, expresa, y tacitamente, y con persona cierta, por celebracion de algunos actos, n. 2.

Y si se entiende compania, quando el Libro de quantas está rotulado en nombre de algunos, num. 3.

Por qué tiempo puede hazerse la compania, y si passa à los herederos de los que la hazen? num. 4.

Limitase, quando por testamento se manda à los herederos, que permanezcan en ella hasta cierto tiempo, ibid.

Y que siendo de rentas Reales, passa à los herederos, ibid.

Y quando passa à los herederos, ò no, siendo jurada? ibid.

Quando se entiende renovada la compania por los herederos? num. 5.

Sobre qué cosas se puede hazer; y si se puede sobre toda mercaderia, ò bienes muebles, ò raizes? num. 6.

Si se puede hazer universal, de todos los bienes, y singular, de una negociacion? num. 7.

Qué bienes se comunican en la compania universal, y distincion que hay sobre esto? num. 8.

Si el dominio de los bienes se transfere en cada companero, y puede convenir, y ser convenido sobre ello, aunque sea sin entrega; y si procede assi en los derechos incorporales, y distincion sobre esto, num. 9.

Qué expensas, y gastos, hechos por los companeros, se deben abonar en la compania universal? num. 10.

Cómo se han de dividir entre los companeros, los bienes, y ganancias de esta compania universal? num. 11.

Pactos, que se pueden hazer, ò no, en la compania singular, sobre las cosas

de ella, y quales no se deben observar, num. 12.

Pactos, que valen, ò no, en esta compania singular, sobre la pérdida, ò ganancia de ella; y cómo se ha de hazer la division de lo que toca à cada uno? ibid, num. 13.

Si vale el pacto, de que el capital de uno sea salvo, y sacar el capital, y ganancias, de la compania, antes de cumplido el tiempo; y distinciones sobre esto, num. 14.

Si la pérdida de el capital de dinero, è industria, se comunica entre los companeros, sin pacto, ò con él: distincion, y opiniones sobre esto, num. 15.

Cómo se entiende, ser celebrada la compania, quando no se hizo pacto sobre ello, num. 16.

Division de ganancias, ò pérdidas, no aviendo pacto, ni costumbre sobre ellos, y consideracion para el valor de el capital, num. 17.

Si se presume, que el companero que administra, ganó, ò perdió; y cómo se ha de regular, num. 18.

Si el capital se presume salvo, y por él, y las ganancias, se puede despachar, execucion; y cómo se ha de hazer la prueba de la pérdida de el capital? n. 19.

Si se comunica entre todos los companeros, el daño causado por dolo, ò culpa de el uno de ellos, y se compensa con las ganancias que él hizo; y en qué casos procede esto? num. 20.

Si el companero, que va à emplear, à parte donde no podia, debe comunicar las ganancias con los demás, ò pagarle el interese, num. 21.

Si lo mal adquirido por el uno de los companeros, se comunica con los demás, y deben restituirlo? num. 22.

Si tomando el companero algo de la compania, se presume delito en ello, y lo ha de restituir? num. 23.

Cómo se comunican las ganancias, y cosas, de que proceden, quando no se dice las sobre que se haze la compania, ò si es de jurisdiccion? num. 24.

Si en esta precedente compania, uno compra alguna cosa en su nombre, se comunica à los demás? num. 25.

Si en la compania singular, uno com-
pra

para alguna cosa en su nombre, no se comunica á los demás, sino el dinero con que la compró? num. 26.

Si uno de los compañeros, puede tener otra compañía, ó negociacion, y la debe comunicar á los otros? num. 27.

Si el compañero, puesto en una negociacion, puede obligar á los demás en otra? num. 28.

Quando el compañero, en lo que negocia, es visto obligar á los demás, y distincion sobre esto, num. 29.

Por qué parte de la deuda se obligan los compañeros, uno á otro, quando están ausentes; y quando se les ha de convenir prorrata, ó in solidum, á cada uno? num. 30.

Cómo queda obligado el compañero, y puede ser convenido por la deuda de la compañía; y qué procede en la redhibitoria, quando contrahen por sí? n. 31.

Y que al compañero que administra, solo se le ha de convenir en nombre de la compañía, y no en el suyo, ni por él, num. 32.

Y los demás compañeros, no están obligados, ni pueden ser convenidos, sino solo por el puesto por la compañía, num. 33.

Cómo el compañero, puede convenir á otros, que no lo son, sobre cosas de la compañía? num. 34.

Quando el compañero, por sí solo, puede administrar las cosas de la compañía? num. 35.

Si el dominio de el capital, y ganancias, es de el que le puso, y por su deuda, se puede despachar execucion durante la compañía? num. 36.

Si se acaba la compañía por muerte natural, ó civil, ó quiebra de uno de los compañeros? num. 37.

Si se acaba, por ser el compañero rixoso, ú ocupado en cosas publicas, ó no observar lo convenido, ó si causa notable daño á la compañía, dilapidando los bienes, excepto, si al principio se sabia? num. 38.

Si se acaba, por perderse el capital, ó mudar su calidad, y estado, sin poderse usar de él? num. 39.

Si se acaba la compañía, por renunciarla, y se debe pagar el dano, quando

no hay pacto, de que se pueda renunciar? num. 40.

Y si el que dà dinero á Mercader, á pérdida, ó ganancia, puede pedirlo hasta que passe un año? ibid.

Si uno de los compañeros, puede ceder el derecho de la compañía en otro extraño; y si puede nombrar factor? n. 41.

Ni lite pendente, puede enagenar su parte, sin consentimiento del otro compañero. Ibid.

Si se acaba la compañía, por ser pasado el tiempo porque se hizo; y quando se puede pedir el capital, antes que se acabe el tiempo? num. 42.

Si se acaba, por ser fenecida la negociacion, por que se hizo? num. 43.

Si acabada, dura su efecto, hasta que lo tocante a ella, se ha fenecido, y se comunican las ganancias, é intereses de ello? num. 44.

Cómo se acaba la compañía tacitamente; qué actos inducen esto, quando los practica uno de los compañeros? n. 45.

Por qué actos se renueva la compañía tacitamente, y qué conjeturas han de inclinar á creer esto; y si ha de ser en el mismo modo, tiempo, y condiciones? num. 46.

Si se debe dàr la quenta de la compañía, despues de fenecida; qué calidades debe tener, para abonar sus partidas; y si todos la han de dàr? num. 47.

Expensas, gastos, y deudas, que se han de sacar de la compañía, num. 48.

Si el compañero, quando empezó á administrar la compañía, era pobre, y dada la quenta, queda rico, se presume, que la adquirió de ella, num. 49.

En qué se ha de pagar el capital de la compañía, num. 50.

Lo que se ha de hazer, para la division, y paga; de lo que no se puede dividir; y de las deudas, num. 51.

Cómo ha de ser convenido el compañero, que no tiene de qué pagar, á los demás compañeros, y excepciones sobre esto, num. 52.

Qué bienes no se transfieren en el compañero, en la compañía universal, sin cesion de ellos, num. 53.

Si el compañero, de la compañía universal, puede dotar á sus hijas de los bie-

bienes de la compañía; y quando obliga á los compañeros? num. 54.

Los derechos Reales, que debe la compañía por sus contractos, se han de pagar de los bienes comunes de ella, aunque un compañero tenga excepcion, n. 55.

Un compañero, contra otro, no puede prescribir las alhajas de la compañía, quando los bienes son comunes, num. 56.

Muerto un compañero, qué obligacion reside en los herederos para continuar los negocios? num. 57.

Quando se le debe al compañero salario, por razon de lo que negocia por sí, y los demás? num. 58.

Si el compañero tiene el derecho de retracto, en la alhaja que se vende de la compañía? num. 59.

Quando no se comunica entre todos, lo que un compañero adquiere por sí solo, por donacion, ó ab intestato? n. 60.

Si los compañeros quedan obligados, por los contractos, ó pérdidas causadas por el factor, que pusieron para administrar? num. 61.

El compañero, ó Administrador, que contrahe en las negociaciones prohibidas en la compañía, no obliga á los compañeros; y en qué casos quedan, ó no obligados? num. 62.

* En la materia de compañías de bienes, ó dinero, que se haze entre los Mercaderes, ó bien universal, ó particular, para una negociacion: *Vease la Ley 1. y todo el tit. 1. part. 5. D. Olea de Cession. Jur. tit. 3. quæst. 2. n. 23. quæst. 5. à num. 1. usque ad 34. & tit. 5. quæst. 6. à num. 11. Felicius de Societat. Ubald. in eod. tractat. Valenzuela consil. 143. Navarro in Manual. confes. cap. 17. num. 251. Pat. Sot. de Justit. & Jur. lib. 6. quæst. 6. Giurba ad consuetudin. cap. 1. glos. 6. à num. 13. Anton. Gomez lib. 2. Variar. cap. 5. Jul. Capon. tom. 5. discept. 361. Pat. Molina de Justit. & Jur. tract. 2. disput. 410. & seqq. Ciriac. controuv. 477. Menoch. de Præsumpt. lib. 3. præsumpt. 56. Ansald. de Commere. discurs. 14. num. 15. disc. 34. num. 20. discurs. 38. num. 11. disc. 49. 50. 51. & 52. & disc. 80. 46. 96. & 98. Narbon. in*

leg. 15. tit. 18. lib. 5. Recop. glos. 1. & 2. Casarregis de Commere. disc. 10. 29. & 37. & disc. 66. 76. 102. 103. & 115. Cardinal. à Luca de Usur. disc. 2. & 3. de Regalib. disc. 90. & 23. de Credit. disc. 161. de Jurisdic. disc. 76. de Camb. disc. 29. num. 14. Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 6.

1 Al num. 1. pone el Author la definicion de los compañeros: Vid. Narbon. in leg. 15. tit. 18. lib. 5. Recopil. glos. 1. num. 1. Dice, que de la naturaleza de la compañía, es, contraerla à pérdida, y ganancia; y assi, han de gozar igualmente de las pérdidas, que de las ganancias: *Ex leg. Societatem 6. leg. Si non fuerint 29. leg. Mutuis 30. leg. Cum duobus 52. §. Quidam Sagariam, versic. Per inde, ff. Pro Socio, leg. 2. Cod. eod. tit.* Y es la razon, porque entre los compañeros, se contrahe cierta hermandad, segun la ley *Verum 63. ff. Pro Socio.* Y en esta forma, y no de otra, es la compañía licita, como dice Felicius de *Societat. cap. 17. n. 20. Ansald. de Commere. disc. 37. num. 10.*

2 Al num. 2. resuelve el Author, que la compañía se contrahe expresamente por palabras, ó tacitamente por acto que la induzga, ó por usar de ella, como si se huviera hecho: Vid. Ciriac. controuv. 477. Giurba ad consuetudin. cap. 7. glos. 19. num. 7. Dice, que la compañía se entiende contrahida, por signos, actos, y otra qualquiera declaracion: *Ex leg. 4. ff. Pro Socio. Mascard. de Probat. concl. 1310. num. 8.* Lo qual se entiende, si los actos son de tal fuerza, que no pueden hazerse sin nombre de compañía: *Ex leg. Cohiri, ff. Pro socio, leg. Pro hærede, §. Papinianus, ff. de acquir. hæreditat. Gratian. discept. 320.* porque los actos contrarios à la comunidad, prueban dissolucion de la compañía: *Ex Surd. consil. 139. num. 15. & 16. Menoch. de Præsumpt. lib. 3. præsumpt. 56. D. Castillo de Usufruct. cap. 3. à num. 119.* Assegurando, que es tacita, quando los herederos de los compañeros, continúan en los tratos de compañía, ó viven juntos los hermanos,

nos, ò sobrinos con el tío, y retienen todos los bienes comunes; y tambien, quando se dissuelve el matrimonio, y quedan bienes gananciales, y por muerte de uno, continúan los herederos con el otro: Julio Capon. *tom. 5. discept. 394. num. 3.* Gregor. Lop. *in leg. 20. tit. 8. part. 5.* Valasc. *consult. 12. num. 11.* Aunque es de contraria opinion: Matienz. *in leg. 2. tit. 9. lib. 5. Recop. glos. 1. num. 13. & seqq.* Azeved. *ibid. num. 15.*

3 Y que se entiende compañía, si el libro de quantas està rotulado en nombre comun de algunos: Vid. Gratian. *discept. 336. & 547.* Giurb. *dict. glos. 19. num. 10.* Felic. *de Societ. cap. 10. num. 8. & cap. 41. n. 4.* Menoch. *de Præsumpt. præsump. 56. num. 47.* Mascard. *de Probat. concl. 1310.* Guttierr. *de Jurament. confirmat. cap. 48. n. 2.* Valasc. *decis. 63. á num. 8.* Y en quanto, à que lo mismo es, si en las partidas del libro se nombra à algunos compañeros: Mantic. *de Tacit. & Ambig. convent. lib. 6. tit. 10. & seqq.* Ansald. *de Commere. disc. 87. n. 4. & 7.* parece que se inclina, à que esta intitulata de los libros, no prueba la compañía, especialmente quando hay otra prueba en contrario: Ex Gratian. *discept. 768. num. 1. & 2.* Felic. *de Societat. cap. 11. num. 22.* Y tambien, si se comprare alguna cosa en nombre de algunos: Vid. Gratian. *ubi sup. dict. discept. 547.* D. Castillo *ubi sup. cap. 3. á num. 119.* Matienz. *in leg. 2. tit. 9. lib. 5. Recop. glos. 1.* Y lo mismo, si dos, ò tres, en su nombre, pusieren persona, para que administre alguna negociacion: Vid. citat. Giurb. Jul. Capon. & Castell. *ubi sup.*

4 Al num. 3. resuelve el Author, que la compañía puede hazerse por cierto tiempo, ò por toda la vida de los compañeros, y no passa à los herederos, aunque lo expresen, no siendo Arrendamiento Real, ò de algun Concejo de Pueblo: Vid. D. Olea *de Cession. Jur. tit. 3. quæst. 5. á num. 1.* Dice, que no puede passar à los herederos, aunque expressamente se huviesse puesto pacto de que passe: Ex

leg. Furti, §. Illud, ff. de His qui notant. infam. leg. Nemo potest, leg. Actione, §. Morte, leg. Verum, §. In hæredem, ff. Pro Socio, leg. Si fratres, §. Idem respondit, eod. tit. Anton. Gomez *lib. 2. Variar. cap. 5. n. 6.* Da la razon de esta prohibicion, diciendo, que por este pacto se quita la libertad: Escobar *de Ratiocin. cap. 6. á n. 56.* Guttierr. *de Jurament. confirmator. part. 1. cap. 48. num. 1. & lib. 2. Practic. quæst. 130.* Giurba *ad consuetud. cap. 5. glos. 3. á n. 5.* Felicius *de Societat. cap. 32. num. 5.* Jul. Capon. *tom. 2. discept. 114. & tom. 5. discept. 361.* Valasc. *consult. 63.* todos convienen, en que este pacto es contra la naturaleza de la compañía.

Y que esto se limita, quando por testamento se manda à los herederos, que permanezcan en ella hasta cierto tiempo, pues han de permanecer: Vid. Giurb. *ad consuetud. cap. 1. glos. 6. n. 4.* Jul. Capon. *ubi sup. tom. 5. discept. 394.* Anton. Gomez *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6.* Escobar *de Ratiocin. cap. 6. num. 57.* Guttierr. *ubi sup. dict. cap. 48.* Poniendo la proposicion, de que el pacto que la compañía passe à los herederos, no vale, dice, que una de las limitaciones de esta doctrina, es, quando se ordena por testamento à los herederos, que continúen en la compañía hasta cierto tiempo: Alfaro. *de Offic. Fiscal. glos. 24. special. 12. & glos. 16.* Privil. 2. *num. 27.* Cardos. *in prax. Judiciar. verb. Societas, num. 8. & 34.* Pero siendo la compañía de Arrendamiento de Rentas Reales, passa à los herederos, segun Guttierr. *de Juramento confirmat. dict. cap. 48. n. 6.* Dice, que esto procede, si al principio se pactò, por especial favor de los Derechos Reales, lo qual se entiende à los primeros herederos, y no à los que se instituyen solo para el usufructo: *Ut in leg. Antiquitas, Cod. de Usufruct. citat. Alfaro ubi sup. proxim.*

Y en quanto, à que siendo la compañía hecha por los compañeros, y sus herederos, passa siendo jurada, no expressandose el nombre de estos; y si es jurada, no solo à los herederos,

sino à los que lo fueren de èstos: Vid. *Mantic. de Conjectur. ultim. volunt. lib. 8. tit. 14. num. 21.* D. Castill. *de Usufruct. cap. 61.* Gutierr. *de Jurament. confirmat. 1. part. cap. 48. num. 8.* haziendo assumpto esta proposicion, dice , que transciende à todos los herederos , y dà la solucion à la ley *Antiquitas.* Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 11. n. 14.* dice, que quando se haze memoria de herederos , si se habla en contracto, ò disposicion sobre cosa transitoria à los herederos, siempre se comprehenden todos los herederos *usque in infinitum.* Però si se habla en contracto, ò disposicion , sobre cosa que de su naturaleza no es transitoria à los herederos , si se haze memoria de èstos, solo se extiende à los primeros; de que infiere el citado Gutierrez, que passa, no solo à los primeros herederos, sino tambien à los demàs ; porque la compañía jurada, quando se pacta, que haya de passar à los herederos, de su naturaleza es transitoria: *Cancer Variar. 3. part. cap. 20.* dice lo mismo, fundandolo en la fuerza del juramento , y su justa observancia.

5 La compañía se entiende renovada con los herederos, quando unas, y otras partes, por dilatado tiempo, usan de los bienes comunes sin dividirlos; y assi , contrayendose por actos sociales, del mismo modo se continua por sola la perseverancia, no haziendo division de los bienes , segun Valenzuel. *consil. 89. à num. 24. ex leg. Item queritur, §. Qui impleto, ff. Locat. leg. Legem, Cod. eod. tit. ex leg. 20. tit. 8. part. 5.* Farinac. *in Repertor. de Contractib. quæst. 61.* Escobar *de Ratiocin. cap. 6. à numer. 60.* Amendol. *ad Franch. decis. 249. numer. 5.*

6 Al num. 4. resuelve, que la compañía se ha de hazer sobre cosas lícitas , como sobre Mercaderias, y otras cosas en que se puede ganar justamente, y no para dàr à usura , y delinquir en cosas ilícitas : Vid. Ciriac. *contror. 252.* Giurb. *ad consuetudin. cap. 16. glos. 1.* Desde el num. 1. trata esta materia , y resuelve, que se puede contraher sobre qualquiera cosa que es-

tè en el comercio : *Ex §. 1. & 2. de Inutilib. stipulation. leg. Inter stipulantes, §. Sacram, ff. de Verbor. obligation. pero siendo sobre cosa torpe, y prohibida, no puede contraherse; Leg. Nec pratermittendum, leg. Quod autem ff. Pro socio, cap. Usurarum. Voraginem de Usur. Felicius, de Societat. cap. 9. num. 3. & 4.* Y assi puede contraherse sobre bienes muebles, è inmuebles, y sobre las obligaciones contra los deudores, ò sobre alguna negociacion, ò artificio ; *Ex leg. Societas, leg. Cum duobus, §. Cum duo, ff. Pro socio.* Y puede contraherse en la navegacion, *Ex leg. Nec quisque, ff. de Exercitor. action. Farinac. decis. 493. num. 11.* Y sobre el Arrendamiento de Alcavalas ; y en el precio de la cosa vendida ; *Ex leg. Si tibi rem, ff. de Præscript. verb. leg. Si Margarita, leg. Si Fratres, §. Item ex facto, ff. Pro Socio.* Y sobre los frutos de alguna cosa principal, los quales divididos, no es comun la propiedad de la cosa , segun Mascard. *de Probation. conclus. 328. num. 6.* Y tambien sobre todas las cosas que aun no son , pero se espera que sean ; *Ex leg. Nec emptio, leg. Si consensum, ff. de Contrahend. Emption. citat. leg. Margarita.* Y tambien puede contraherse , poniendo dos compañeros solo su industria, y trabajo , y de ello hazer compañía , como asegura el citado Giurb. *dist. cap. 16. glos. 1. n. 9.* Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 2. ex leg. Societas contrahitur, ff. Pro socio.*

7 Al num. 5. resuelve, que puede hazerse compañía universal sobre todos los bienes , y cosas , y que de lo adquirido por qualquiera causa se comunique entre los compañeros , y singular sobre alguna cosa , ò negociacion : Vid. Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 2, & 3.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. convent. lib. 6. tit. 9. n. 10.* En donde pone las conjeturas, por las que se contrahela tacita compañía: Molin. *de Iustit. & Iur. tom. 2. disput. 421.* Matienzo *in leg. 3. tit. 9. lib. 5. Recop. glos. 1. num. 1.* D. Covarr. *lib. 3. Variar. cap. 16.* Giurb. *ad*

Capítulo III.

ad consuetudin. cap. 16. glos. 1. num. 2. Cardinal. à Luc. de Credit. discours. 87. num. 3. dice, que en duda no se presume.

8 Al num. 6. resuelve el Author, que en la compañía universal se comprehenden los bienes presentes, y futuros; excepto si al tiempo de constituirse, solo se hizo mencion de los presentes: Vid. citat. Anton. Gom. *ubi sup. num. 3. ex leg. Societatem universarum fortunarum, ff. Pro socio. Mantic. de Tacit. & Ambig. convention. lib. 6. tit. 9. Gregor. Lop. in leg. 3. tit. 10. part. 5. glos. 2. & in leg. 47. tit. 28. part. 3.* Dicen, que si al tiempo de formalizar la compañía de los bienes, solo se hiziere memoria de los presentes, no se entienden los futuros; Y Pichard. *in princip. tit. Institut. de Societat. ex num. 4.* asegura, que esta compañía universal, se celebra, ò tacita, ò expressamente, ò bien expressandolo, ò indefinidamente, como si dixeran, *seamos compañeros*; en el caso primero se entienden los bienes presentes, y futuros, y en el segundo solo se comunican aquellos que se adquieren por la industria de el compañero: Molin. *de Iustit. & Iur. tom. 2. disput. 421. num. 3.* Y que tambien se comprehenden los bienes castrenses, ò quasi castrenses, herencia, ò legado: Vid. citat. Matienz. *ubi sup. in dict. leg. 3. glos. 1. ubi sup. dice, que se comprehenden todos los bienes adquiridos por qualquiera causa, ò bien sea por herencia, legado, ò donacion: Morquech. de Division. honor. lib. 2. §. 1. per tot.* Y tambien lo que se consigue del delito cometido contra uno de los compañeros: Vid. citat. Morquech. *ubi sup. cap. 2. num. 27.* asegura, que en esta compañía adquieren los compañeros, lo que se consigue por razon de la injuria hecha à uno: Giurb. *ad consuetud. ubi sub.* Y tambien se comprehende la dote, que por pacto, ley, ò otra causa se ganare; Vid. Gutierr. *lib. 2. Practicar. quæst. 118.* hablando de los gananciales que se adquie-

Compañeros.

ren entre marido, y muger: D. Covarr. *lib. 3. Variar. cap. 19.* sobre el mismo assumpto; Molin. & Mantic. *ubi proxim.* porque todo lo que es adquirir, se comunica entre los compañeros en la compañía universal.

9 Al num. 7. resuelve, que luego que se haze la compañía, se transfiere el derecho de los bienes presentes, y futuros, que viene en ella de el uno de los compañeros en el otro, aunque en su nombre los aya adquirido, y adquiera: Vid. D. Olea *de Cession. iur. tit. 4. quæst. 8. num. 22.* asegura, que en esta compañía todos los bienes que están existentes al tiempo de contraherla, son de los compañeros, y se comunican entre ellos, sin entrega; no solo en quanto al dominio, sino tambien en quanto à la possession, *ex leg. 1. & 2. ff. Pro Socio, leg. 46. tit. 10. part. 5. D. Covarr. lib. 3. variar. cap. 19. num. 1. Felic. de Societat. cap. 9. à num. 46. Barbos. in leg. 1. part. 1. n. 37. ff. Solut. Matrimon. Noguero. Allegat. 11. D. Valenzuel. consil. 2. à num. 22. Matienz. in leg. 2. tit. 9. lib. 5. Recop. glos. 3. ex num. 6. Gutierr. ubi supr. dict. quæst. 118.* dicen, que lo adquirido antes de la compañía, passa sin entrega à los compañeros, en dominio, y possession, pero no lo adquirido despues de la compañía, hasta que se haga la entrega, excepto, si se adquieren en nombre comun de la compañía, que en este caso no se necessita en quanto al dominio, y possession, Anton. Gom. *lib. 2. variar. cap. 5. num. 2. versic. Item.* Y que esto no procede en los derechos incorporales, como son señorío, ò deudas, que no passa à los herederos, sino es con cession, aunque està obligado à hazerla, si se la pidiessen, y por lo mismo puede el compañero usar de todos los bienes como si fuesen suyos propios; Vid. citat. D. Olea *ubi sup. proxim.* dice, que para dissolver en esta materia, se han de considerar dos casos, el primero respecto de los derechos, y acciones que tenian los compañeros, al tiem-

tiempo de la compañía; el segundo respecto de los que adquirió cada uno de los compañeros despues de contrahida; en el primero las obligaciones, no de otro modo se comunican entre los compañeros, sino precediendo cession, sin la qual, ò especial poder, no pueden convenir los compañeros, à los deudores de el otro, *ex leg. 3. ff. Pro socio*, Giurb. *ad consuetudin. cap. 1. glos. 3. num. 47.* Pero los derechos adquiridos durante la compañía, se comunican sin entrega en quanto al dominio, y possession; y si los adquiere en su proprio nombre, se transfieren inmediatamente en los demás compañeros, *ex leg. 46. tit. 10. part. 5. Anton. Gom. dict. cap. 5. num. 3. Molin. de Iustit. & Iur. disput. 411. versic. Eorum verò.* Pero por Regla general pone el citado Señor Olea num. 24. que los derechos, y acciones no de otro modo se comunican entre los compañeros, que por cession, *ex leg. 4. & 6. tit. 10. part. 5. Amat. Variar. resolut. 13. à num. 35. D. Molin. de Primogen. lib. 4. cap. 2. num. 30.* y assi, el compañero no puede pedir por el contracto celebrado con el otro, *ex Valasc. consil. 98. num. 1.* y otros citados por el Señor Olea, quien se haze cargo de los fundamentos de la contraria opinion: Vid. etiam Guzmàn de Eviction. *quest. 61. à num. 41. Ciriac. controuv. 197. Giurb. ad consuetud. cap. 9. glos. 2. à n. 8. & glos. 5. n. 1.*

10 Al num. 8. resuelve, que todos los gastos, y deudas de la compañía universal, son comunes, y lo son lo que uno gasta en honor de sus hijos, en dotarlos, darles estudio, ò otro destino, y la dote de la hija, y los alimentos de la familia de cada uno de los compañeros, y la deuda contrahida con la Republica por razon de empleo, y la condenacion que à alguno se haze sin su culpa: Vid. Menoch. *consil. 395. num. 8. & de Præsumpt. lib. 3. præsumpt. 56. num. 39. Barbos. in leg. Si cum dotem, §. Transgrediamur, ff. Solut. Matrimon. num. 41. Matienz. in leg. 2. tit. 9. lib. 5.*

Recop. glos. 1. ex n. 29. Cevall. Comm. quæst. 189. Morquech. de Division. bonor. lib. 2. cap. 2. num. 27. Garcia de Expens. cap. 19. en donde asegura, que los gastos de los alimentos de la familia de cada compañero deben salir de el todo de el caudal. Y Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. n. 6. Ciriac. controuv. 197.*

11 Al num. 9. que las ganancias de la compañía universal, son comunes, y se han de dividir igualmente entre los compañeros, sin considerarse, si el uno ganó, ò gastó, ò consumió mas que el otro: Vid. Giurb. *ad consuetudin. cap. 1. glos. 9. num. 5. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 123. & 125. Ciriac. controuv. 123. D. Covarr. lib. 3. Variar. cap. 2. num. 3. Less. de Iustit. & Iur. lib. 2. cap. 25. dubit. 2. num. 20. Bonacin. de Contractib. disput. 3. quæst. 6. punct. 3. num. 2. Scaccia de Commerc. §. 1. quæst. 7. part. 2. ampliati. 9. ex num. 2. §. 3. glos. 3. ex num. 33. Ansald. de Commerc. discours. 98. num. 31. & discours. 37. num. 10.* Todos contestes, en que aviendo compañía universal, se han de dividir los bienes por partes iguales, sin que en esto pueda aver disputa, sobre si el uno trabajó, ò ganó mas que el otro.

12 Al num. 10. resuelve, que en la compañía singular de alguna negociacion se han de guardar los pactos que sobre ellos se hizieren por los compañeros: Vid. Giurb. *ad consuetud. cap. 9. glos. 6. à n. 30.* En donde suponiendo, que en la compañía se deben observar los pactos, lo exceptúa quando son illicitos: *Ex leg. Si non fuerint, leg. Mutuis in princip. ff. de Societat. Felic. de Societat. cap. 26. n. 2. Molin. de Iustit. & Iur. tract. 2. disput. 415. Carlev. de Iudic. tit. 3. disput. 7. à num. 18. Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. Ciriac. controuv. 465.* Y que esto se exceptúa, si no es que el pacto sea con dolo, ò engaño, ò de que el uno no quede obligado por lo que hiziere: Vid. Giurb. *ubi proxim. cap. 1. glos. 6. num. 30. Cevall. Comm. quæst. 297. D. Covarr. lib.*

Capítulo III. Compañeros.

41

lib. 3. *Variar. cap. 2. num. 3.* Mantic. de Tacit. & Ambig. convention. lib. 6. tit. 4. ex num. 7. Scaccia de *Commerc.* §. 1. quæst. 7. part. 2. ampliati. 9. ex num. 2. §. 3. glos. 3. num. 33. Y en quanto à que no vale el pacto de herencia futura nombrando la persona à quien se ha de heredar, si no es de su consentimiento: Vid. Navarro in *Manual. confess. capit. 17. à numer. 251.* Giurba ubi supra numer. 32.

13 Al num. 11. resuelve el Author, que vale el pacto de que goze mas ganancia, el compañero que pone mayor industria, obra, ò peligro, que el otro que puso menos, y lo mismo en las pérdidas; y siendo igual el capital, vale el pacto de que la ganancia lo sea tambien, pero por el contrario no lo es, el que lleve uno mas que otro, ni el que se haze, de que uno lleve toda la ganancia, y el otro la pérdida: Vid. Scaccia ubi sup. proxim. dice, que en las compañías particulares, se ha de hazer la division igualmente con proporcion, teniendo presente lo que cada uno puso en ella; de modo, que si puso igual cantidad, ò industria, perciba la ganancia igual, y si no lo fue, ha de lucrar à correspondencia, pues lo contrario es compañía Leonina, como asegura el Señor Larrea *Allegat. 33. num. 17.* ex D. Solorzan. de *Iur. Indiar. tom. 2. lib. 1. cap. 4. num. 21. cum sequent.* D. Covarr. lib. 3. *Variar. cap. 2. num. 3. versic. Secunda conclusio.* Vela dissert. 2. num. 16. Carlev. de *Iudic. tit. 3. disput. 7. num. 18.* explica muy bien los contractos que en esto pueden celebrarse, poniendo exemplos: Ciriaco controver. 357. Parlador. lib. 2. rer. quotidian. capit. 2. numer. 9. Giurba dict. capit. 1. glos. 6. à num. 32.

14 Al num. 12. que no vale el pacto, de que el capital de uno sea salvo, y el de el otro no: Vid. Barbosa. in *Collectan citat. cap. Per vestras de Donation. int. vir. & uxor.* Farinac. part. 4. consil. 54. num. 24. versic. *Quia stipulatio.* D. Gonzalez Tellez in

dict. cap. Carlev. de *Iudic. tit. 3. disput. 7. à num. 15.* dice, que este pacto, puesto à favor de el que dà el dinero, y contra el que lo recibe, puede justificarse de algun modo; para lo qual refiere dos opiniones, la primera segun la del Author, refiriendo la Bula de Sixto V. promulgada en el año de 1586. y la doctrina de Cancerio, Parladorio, y de los Moralistas Angelo, Silvestre, y otros. La segunda dice, que haziendose el pacto, con ciertas cautelas, y convenciones, añadidas al contracto de compañía, puede verificarse, que el capital de esta quede salvo, è integro, y que en todo caso se restituya con los frutos anuales, durante la compañía; cita para esto à Cayetano, Lopez, Navarr. D. Covar. lib. 3. *Variar. cap. 2. num. 4.* Medina, Lessio, Molina, y Toledo, Narbon. in leg. 15. tit. 18. lib. 5. *Recop. glos. 2. ex num. 2.* Parlador. *Rer. quotidian. lib. 2. cap. 2. num. 13.* Y al num. 18. explicando esta materia, dice, que se pueden en esto celebrar tres contractos; el primero de compañía, en el qual pone uno el dinero, y otro la industria, en el qual se puede llevar diez, ò doze por ciento al año. El segundo contracto es de aseguracion de el capital, para cuya seguridad renuncia el compañero que lo dà, al que lo asegura, alguna parte de el interesse incierto, que avia de percibir de la compañía; y el tercero contracto es de seguridad de interesse incierto, que se ha de percibir por la compañía, tassado en menor cantidad que la que se espera conseguir por la calidad de la seguridad de el interesse, à razon de tanto por ciento, y el compañero asegurado, cede al que lo asegura, aquel mayor interesse que espera tener; y el citado Carleval con esta distincion se inclina à la opinion segunda, y dà solution à los contrarios, y especialmente explica la Bula del Papa Sixto V. Ayllon ad Gom. lib. 2. *Variar. cap. 5. num. 6. versic. Usuram,* Mantic. de Tacit. convent. lib. 6. tit. 8. num. 6. Gait. de *Credit. tit. 7. cap. 2. quæ-*

sit. 5. ex num. 1935. Scaccia de Commerc. §. 1. quæst. 7. part. 2. ampliat. 9. num. 3. Gratian. disceptat. cap. 589. num. 11. Navarr. de Restitut. lib. 3. cap. 2. ex n. 442. Bobadill. in Politic. lib. 2. cap. 11. n. 70. & 78. Farinac. consil. 15. Todos hablan con la misma distincion que Carleval, explicando los modos de dar el dinero con seguridad.

Y que por pacto, siendo celebrada la compañía por cierto tiempo durante el, no es licito à los compañeros sacar cosa alguna de el capital en ella puesto, ni de las ganancias: Vid. D. Olea de Cession Iur. tit. 3. quæst. 5. Hermosill. in leg. 55. glos. 5. n. 6. tit. 5. part. 5. porque la cosa comun antes de la division, no se puede decir propria, por lo qual no se puede disponer de ella, & in glos. 8. num. 2. & 65. asegura, que la cosa comun con otro puede enagenarse en extraño; pero aviendo pacto que disponga lo contrario, se ha de observar, ex Parlador. in Sesquicent. different. 109. §. 1. num. 1. Gratian. Discept. 546. num. 1.

15. Al num. 13. resuelve el Author, que quando uno de los compañeros pone el dinero, y otro la industria, y trabajo, perdiendose lo uno, y lo otro, no se comunica el daño entre los compañeros, excepto si ay costumbre, ò pacto, que se comuniquen entre ellos; sino es que se haga de que uno, y otro se comuniquen igualmente: Vid. Pat. Molin. de Iustitia, & iur. tract. 2. disp. 417. Ciriac. controu. 238. Carleval. de Iudic. tit. 3. disput. 7. num. 18. que es uno de los tres contractos que hemos expressado en el num. antecedente. Gaito de Credito, tit. 7. quæsit. 5. ex num. 1935. pone la misma Doctrina, citando para prueba de que este pacto es licito, à Lessio de Iustit. & iur. lib. 2. cap. 15. num. 23. y dice, que assi se practica en Italia, Francia, España, y Alemania; y de la practica de los Genoveses: Scaccia de Commerc. §. 3. glos. 3. num. 25. Parlador. Rer. quotidian. lib. 2. cap. 2. num. 13. Rodrig. de An.

nus Redditib. lib. 3. quæst. 5. num. 64. D. Covarr. lib. 3. Variar. cap. 2. num. 4. haciendose cargo de estas Doctrinas, dice, que se puede poner muy bien el pacto de que quede salvo el capital, quando otro pone la industria, pero esto ha de ser celebrandose un contracto de asseguracion, en que el principal, ò dador de el dinero, lleve à tanto por ciento; y esto es separado de la compañía. Gratian. discept. 589. num. 11. La contraria opinion à esta sigue el Pad. Sot. de Iustit. & iur. lib. 6. quæst. 6. artic. 2. Cancer. Variar. resolut. 3. part. cap. 7. num. 51. dice, que quando se da el dinero à algun Mercader, ò à otro qualquiera, con pacto de que negocie con el, salva la suerte, ò capital, dandole tanto por ciento al año, es usura; porque, ò es mutuo, y en este caso no se puede llevar; ò es compañía, y siendolo, es pacto illicito, pues es contra su naturaleza, que el pacto de uno quede seguro, y el de el otro no, ex leg. Lucius, ff. Commodat. leg. Si non fuerint, ff. Pro Socio, citando à otros por esta opinion: Straca de Mercatur. tit. de Contractib. Merc. num. 7. Peguera in decis. Criminal. cap. 33. ad finem. Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. num. 5. versic. Tertio. Narbon. in leg. 15. tit. 18. lib. 5. Recop. glos. 1. & 2. en donde explica muy bien esta materia. Mant. de Tacit. convention. lib. 6. tit. 8. num. 6. Morl. in Empor. iur. tit. 8. quæst. 25. n. 29.

16. Al num. 14. resuelve el Author, que si no consta de el pacto con que se celebrò la compañía, se entiende celebrada segun la costumbre de aquella Provincia entre los que son Mercaderes: Vid. Jul. Capon. tom. 5. discept. 333. D. Salgad. de Retent. part. 2. cap. 7. à num. 8. hablan de las costumbres de los Mercaderes en estos negociados, para que se esté à ellas quando no ay otra prueba en contrario.

17. Al num. 15. resuelve, que no aviendo pacto para dividir las ganancias, y pérdidas de la compañía, se han

han de dividir igualmente, siendo el capital, ò industria, y trabajo iguales, y siendo desiguales, se les ha de dár la parte correspondiente: Vid. Pat. Molin. de Iustit. & iur. tract. 2. disp. 416. Escobar de Ratiocin. c. 21. por todo trata del modo de hazer la computacion de el daño entre los compañeros, quando uno puso el dinero, y otro el trabajo, è industria, y no se consigue interesse, y con este motivo dice, que quando ay ganancia se ha de dividir igualmente, y si uno puso mas capital que otro, se ha de tener respecto à esto para la division.

18 Al num. 16. resuelve el Author: Que siempre se presume, que el Mercader gana, sino es que al fin de el año, pruebe por verisimiles argumentos, ò otra prueba concluyente que perdió, porque le incumbe la prueba, y aviendo ganancia, ha de dár al compañero la parte que le corresponde, segun lo que otros Mercaderes en el mismo exercicio ganan en aquel tiempo, y lugar: Vid. Cost. de Fact. scient. & ignorant. centur. 2. distinct. 80. num fin. Escobar de Ratiocin. cap. 21. num. 6. assegura, que el capital siempre se presume salvo, sino se prueba lo contrario. Carleval. de Iudic. tit. 3. disput. 8. num. 103. aunque dice, que no siempre ganan los Mercaderes en sus comercios, ex Scaccia de Commenc. §. 1. quæst. 7. part. 2. ampliati. 8. n. 238. Hermosill. in leg. 10. tit. 1. part. 5. glos. 4. n. 311. y otros, por las quiebras que se ven cada dia, es necessario, que en estos casos prueben la pérdida, y para la ganancia que se verifique, que semejantes Mercaderes, acostumbra à ganar comunmente, diez, ò siete por ciento cada año, ò mas, ò menos, ex Guzman de Eviction. quæst. 14. n. 14. Afflict. decis. 20. num. 2. & decis. 289. num. 2. y assi, siempre se ha de dár la ganancia proporcionada al capital, como es corriente, y lo traen Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. n. 5. D. Covar. lib. 3. Variar. cap. 2. num. 3. Mantie. de Tacit. & Ambig. Convent. lib. 6. tit. 4. ex num.

7. & 9. Molin. de Iustit. & iur. tom. 2. disput. 415. num. 3. Vela dissert. 2. à num. 66. Scaccia ubi sup. §. 1. quæst. 7. part. 2. ampliati. 9. n. 2. Avendañ. de Exequend. Mandat. part. 2. cap. 29. num. 6.

19 Al num. 17. resuelve, que el capital de la compañía en duda se presume ser salvo, sino se prueba la pérdida: Facit. Doctrin. Carleval. de Iudic. tit. 3. disput. 7. à num. 5. Escobar de Ratiocin. cap. 21. num. 6. & 7. hablando de los Administradores que están obligados à dár quenta, dice, que el capital siempre se presume salvo, sino se prueba la pérdida, ò daño, y especialmente quando el Administrador al tiempo de hazerse cargo de la Administracion, jurò de restituirlo luego que se acabasse la Administracion; Avendañ. de Exequend. Mandat. 2. part. cap. 29. num. 6. hablando sobre esta materia, dice, que en el modo de probar el interesse, y daño de el capital, puede aver pacto de que perdiendose, se pruebe por cierto genero de prueba, y no valga otra; porque aunque en qualquiera negocio, regularmente, son bastantes dos testigos, puede ponerse pacto entre las partes, que la prueba se aya de hazer por cinco, y en este caso, no será bastante otra prueba, y assi segun derecho, assegurando el Mercader, que se perdió el capital, lo debe probar, ex leg. Si creditor, ff. de Pignorat. action. & leg. 20. tit. 13. part. 5. leg. Cum duobus, §. Quidam sagariam, ff. Pro Socio; y en duda se presume salvo el capital, no probandose lo contrario. Y que siempre está sugeto, à que en la quenta se trate de la pérdida, y gastos: Vid. Pat. Molin. de Iustit. & iur. tractat. 2. disput. 418. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 123. & 125. Giurb. ad consuetud. cap. 1. glos. 9. n. 7. & cap. 9. glos. 6. hablando de la division de los bienes de la compañía. Y en quanto à que aunque aya instrumento publico en la compañía, no se puede despachar execucion por el capital, hasta que se liquide, sino es aviendose hecho

pacto expreso de ello , y lo mismo por las ganancias , excepto , quando fueron estimadas al principio , ò se difirió la estimacion en el juramento, ò declaracion de el otro compañero, aunque se ha de moderar por el Juez, oponiendo que son excessivas : Vid. D. Valenzuel. *consil.* 147. *in fin.* Carlev. *de Iudic. tit.* 3. *disput.* 7. pone dos sentencias contrarias ; la primera, que se puede despachar execucion antes que se den las quantas ; la segunda, que no se puede despachar, y esta sigue Carleval al num. 10. limitandola en el caso de que en el contrato se pusiesse el pacto , que acabada la compañía , se ha de restituir al compañero el capital integro ; y en este caso , antes que se den las quantas, se puede despachar la execucion, y pone varias razones en que lo funda, que el Lector puede ver. Esto mismo afirma Giurb. *decis.* 15. num. 9. Cancer. *variar.* 3. *part. cap.* 7. *ex n.* 324. explicando, si en esto puede aver alguna usura, y resuelve que no, por los fundamentos que expressan, Parlador. *Rer. quotidian. cap. fin.* 1. *part.* §. 12. num. 5. Escobar *de Ratiocin. cap.* 21. num. 24. Cevall. *comm. quæst.* 298. La contraria opinion llevan D. Gregor. Lop. *in leg.* 10. *tit.* 10. *part.* 5. *glos. ultim. in fin.*

20 Al num. 18. resuelve el Author : Que el daño que sucede en la compañía , por culpa de uno de los compañeros , à el solo se ha de imputar : Vid. Escobar *de Ratiocin. cap.* 36. num. 7. Preguntando, si el daño que proviene de la negligencia de el Administrador , se debe compensar con el interesse adquirido , dice que no ; pero esto se debe entender , siendo el daño sucedido con casualidad, pero quando ay alguna culpa , se le debe compensar con el interesse que se le debe de la compañía , *ex leg.* Si negotia , *ff. de Negot. gest. & leg.* 28. & 33. *tit.* 12. *part.* 5. Felic. *de Societat. cap.* 31. quienes tambien dicen, que el daño que sucede por dolo , no se ha de compensar con la ganancia, que hizo el que le tuvo , pues es bue-

no se le castigue el delito , y culpa en la mala administracion , segun el citado Escobar *ubi sup. ex leg.* Cum duobus. §. Venit. & *in leg.* Socius Socio , *ff. Pro Socio.* Ayor. *de Partitio. nib.* 1. *part. cap.* 7. num. 7. Y que lo mismo sucede con el daño que proviene por culpa de no poner en las cosas de la compañía , el cuidado que pusiera en las suyas ; pero esto no procede, quando solo ay culpa levissima ; Vid. D. Valenzuel. *consil.* 147. num. 24. dice, que es comun el daño, quando procede , sin dolo , ò culpa lata, ò leve ; pero aviendo esto , se ha de imputar al que fue causa de el , *ex §. fin. Institut. Pro Socio , & citat.* Valenzuel. *consil.* 167. n. 48. asegura, que el perjuicio , ò negligencia de el compañero , no perjudica al otro , Jul. Capon. *tom.* 5. *discept.* 364. à num. 27. sienta la misma proporción : Y Escobar *de Ratiocin. ubi sup.* Avendañ. *de Exequend. Mandat.* 2. *part. cap.* 29. num. 5. versic. *Item supra dictæ* , asegura , que el Mercader que por negligencia , ò voluntariamente , ò con dolo , no convirtió el dinero en la negociacion , debe pagar à los demás el interesse , *ex leg.* Si fratres , §. Si quis societatem , *ff. Pro Socio* ; y assi, puede el compañero convenirle por el interesse , y percibirlo , assi por derecho Civil , como por el Canonico , *ex cap. Conquæstus , de Usur.* porque en la classe de compañía , quando el compañero es Mercader, ò Negociador, se le puede imputar la culpa , ò negligencia.

21 Al num. 19. resuelve , que si uno de los compañeros fuere à negociar à tierras estrañas , ò otra , en donde no podia , segun la compañía ; de la ganancia que adquiere no debe dar parte à los demás ; Vid. Noguero. *Allegat.* 11. num. 122. *ex leg.* Socius 61. §. Socius , *ff. Pro Socio.* Felicius *de Societat. cap.* 12. Gutierr. *lib.* 2. *Practicar. quæst.* 120. num. 6. dice, que todo aquello que adquiere el compañero , con total independencian de la compañía , no debe comunicarlo entre los demás. Anton. Gom. *tom.* 2. *Variar. cap.* 5. num. 4.

22 Al num. 20. que lo que el compañero adquiere por hurto, u otro delito, no lo debe partir; y si lo divide, sabiendolo los compañeros, cada uno por si está obligado à restituir in solidum, porque consintieron en el delito; Vid. Ciriac. *controv.* 197. D. Valenzuel. *consil.* 147. à num. 24. *Ex leg. Socius à Socio*, ff. *Pro Socio*, S. *fin. Institut. de Societat. leg. Cum duobus*, leg. *Ideo*, leg. *Adeo*, S. *fin. ff. Pro Socio, leg. Si is cum quo*, ff. *Commun. dividund. leg. Si Communi, cum seqq. ff. de Noxalib.*

23 Al num. 21. que el compañero, que toma algo de la compañía, no se presume que lo hurta, ni comete delito, sino es aviendo presumpciones de ello; pero está obligado à restituir à los demás, ò à sus herederos, lo que les tocàre: Vid. Menoch. *consil.* 609. num. 35. Morquech. *de division. bonor. lib. 1. cap. 2. in fin.* Barbos. *in leg. Quæ dotis*, ff. *Solut. Matrimon. n. 170.* Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 3. num. 14.* hablando de el Arrendamiento de la cosa comun, que haze uno de los compañeros: Dice, que siempre está obligado à dividirlo por iguales partes. Cancer *Variar. 1. part. cap. 14. num. 102.* tratando la misma materia de division de los frutos; de modo, que si un compañero haze por si solo un Arrendamiento, y no en nombre de la compañía, no valdrà, y se avrà de arreglar à lo que los demás dispusieren. Mantic. *de Tacit. & Ambig. Convention. lib. 5. tit. 2. n. 7.*

24 Al num. 23. resuelve el Author, que no expressandose en la compañía las cosas en que se entiende, deben los compañeros partir todo lo que ganaren en el arte, ò mercaderia que usaren; y si generalmente fuere la compañía de todo lo que ganaren, se deben comunicar entre ellos todas las ganancias, que adquieren en qualquiera manera, aunque sean de bienes castrenses, ò quasi castrenses; pero el capital de que provinieren las ganancias, y frutos, no se debe comunicar: Vid. Jul. Capon. *tom. 5. discept. 394.*

à num. 27. D. Valenzuel. *consil.* 147. Anton. Gom. *in leg. 50. Taur. num. 76. & lib. 2. Variar. cap. 5. num. 3. versic. Item.* Noguerol *Allegat. 11. à num. 142.* Giurb. *ad consuetud. cap. 16. glos. 1. por toda*, trae el modo de contraer la compañía lícitamente, y como se han de dividir las ganancias. Y que siendo la compañía de jurisdicciones, todo lo que por causa de ella se adquiere, se ha de comunicar entre los compañeros, aunque sean las penas pecuniarias: Vid. Barbos. *in leg. 1. part. 1. n. 96. ff. Solut. Matrimon. D. Molin. lib. 4. de Primogen. cap. 2. num. 34.* Anton. Gom. *ubi proxim.*

25 Al num. 24. resuelve, que si en esta compañía compra uno de los compañeros, en su propio nombre, alguna cosa, se comunica entre ellos, sino es que la comprò con ciencia, y paciencia de los compañeros; Vid. Barbos. *ubi proxim. num. 37.* D. Valenzuel. *consil. 2. à num. 22.* D. Molin. *ubi sup. Felic. de Societat. cap. 12.* Noguerol *Allegat. 11. à num. 122.* Gutierr. *Practicar. lib. 2. quæst. 120. num. 6. & 7.*

26 Al num. 25. que en la compañía singular de alguna negociacion, si uno de los compañeros compra alguna cosa, no está obligado à comunicarla, sino solo el dinero con que la comprò, si era de la compañía: Vid. citat. Noguerol, *ubi proxim. num. 122. ex Gutierr. ubi sup. num. 6.* Felicius, *de Societat. cap. 12.* Barbos. *ubi sup. num. 37.* D. Valenzuel. *ubi sup.* y que en duda se presume aver comprado de su propio dinero: Vid. Hermosill. *in leg. 55. tit. 5. part. 5. glos. 2. uum. 24.* Gutierr. *lib. 2. Practicar. quæst. 118. num. 3.* D. Olea, *de Cession. Iur. tit. 4. quæst. 8. num. 23.* dice, que quando el compañero adquiere en su propio nombre, por Derecho Real, se transfiere en los demás compañeros: *Ex leg. 46. tit. 10. part. 5.* Gom. *ubi sup. dict. cap. 5. num. 3.* D. Covarr. *lib. 3. variar. cap. 19. num. 1.* Felicius, *de Societat. cap. 14. num. 4.* Ciriac. *controv. 470.* pero esto se entiende en la compañía uni-

versal de todos los bienes, y no en la particular para una negociacion, que en esto procede la Doctrina de el Author.

27 Al num. 26. resuelve, que qualquiera de los compañeros, de la compañía de una negociacion, puede tener otra diferente de ella, y comunicar las ganancias respectivas de cada una: Vid. D. Olea, de *Cession. Iur. tit. 3. quæst. 5. num. 13.* dice, que quando se contrahe en esta forma, son dos compañías; *ex leg. Et quidquid fuerit 21. Cum leg. sequent. ff. Pro Socio*; y esto mismo dice Fontanell. *decis. 234. & decis. 235.* Gratian. *discept. cap. 547. à num. 34.* de modo, que es lícito al compañero tener otra compañía en diversa negociacion.

28 Al num. 27. que el compañero puesto en una negociacion, no puede obligar à los demás compañeros en otra: Vid. Giurb. *Ad consuetud. cap. 9. glos. 2. à num. 8. ex leg. Iure Societatis, ff. Pro Socio*, sino es, que contrahe por causa de la compañía, & in glos. 8. Anton. Gom. *lib. 2. variar. cap. 5. num. 6.* D. Olea, de *Cession. tit. 4. quæst. 8. num. 34.* Ciriac. *controv. 467.* Guzmán, de *Eviction. quæst. 61. à num. 41.* Valasc. *consult. 98.* Barbos. *in leg. 1. part. 3. num. 57. & seqq. & num. 62. ff. Solut. Matrimon.* porque es necesario, que el compañero tenga poder para comprar, vender, ò mutuar; y en este caso obliga à los compañeros, y puede vender al fiado, sino es que se aya convenido lo contrario. Y que el que hiziere diversa compañía, ò contratacion en diverso lugar, no està obligado el otro compañero por las deudas de ella, quando con el no se contraxo: Vid. citat. Giurb. *ubi proxim. cap. 9. glos. 12.* Ciriac. *controv. 197.*

29 Al num. 28. que en lo que un compañero en su nombre negocia, no obliga al otro; Vid. D. Olea, *tit. 4. quæst. 8. num. 33.* dice, que esto procede, aunque huviesse celebrado el contracto con respecto à la compañía: Ex Felicio, de *Societat. cap. 30. à num. 2. & cap. 14. num. 4.* Ciriac. *controv.*

470. pero quando las ganancias se convirtieron en utilidad de los otros compañeros, quedan obligados: Ex citat. D. Olea, *ubi proxim.* y esto procede con mayor razon, quando hay pacto entre los herederos, de que la obligacion hecha por uno, se entienda para con todos: *Ex leg. 2. tit. 16. lib. 5. Recop. Giurb. dict. cap. 9. glos. 2. ubi sup.* cuya utilidad no se presume, si no se prueba, aunque el acto se haga en nombre de la compañía: Citat. Ciriac. *controv. 238.* Cost. de *Fact. scient. & ignorant. Cent. 2. distinct. 80. num. fin.* Felicius, de *Societat. cap. 20. num. 12. & cap. 24. num. 33.*

30 Al num. 29. resuelve el Author, que quando dos contrahen compañía, y están en diversos Pueblos, no puede uno obligar al otro, sino es por la parte que le toca, respecto de la compañía, sino es aviendo pacto entre ellos de lo contrario; y lo mismo, quando uno es puesto por los demás: Vid. Guzmán, de *Eviction. quæst. 61. num. 41.* Ciriac. *controv. 477.* D. Olea, de *Cession. Iur. tit. 4. quæst. 8. num. 34.* hablando de la obligacion de los Compañeros, por el contracto celebrado por uno, y si han de ser convenidos in solidum, ò prorrata, ò solo en los bienes de la compañía, ò en los demás. Giurb. *ubi sup. dict. cap. 9. glos. 6. à num. 9.* dice, que si todos se obligaron por causa de la compañía, no se les ha de convenir in solidum, sino prorrata; *Ex leg. Reos, §. Cum in tabulis, ff. de Duob. Reis*; pero si se obligaron todos in solidum, cada uno puede ser convenido por el todo: Ex D. Covarr. *lib. 3. variar. cap. 19. num. 3.* Felicius, de *Societat. cap. 30. num. 34.* Matienz. *in leg. 3. glos. 7. num. 2. tit. 9. lib. 9. Recop.* porque la obligacion in solidum es individua: *Ex leg. 1. §. Ego officio, ff. de Aqua quotidian. & Aestiv.* y assi, los compañeros de la compañía universal, quedan obligados: Barbos. *in leg. 1. part. 3. num. 57. ff. Solut. Matrimon. facit lex 2. tit. 16. lib. 5. Recop. Cancer. 1. part. variar. cap.*

22. num. 35.

31 Al num. 30. que en la redhitoria, cada uno de los Compañeros que venden, ó por cuya cuenta hizo la venta, son obligados, y pueden ser convenidos in solidum, sino pueden ser hallados los demás: Vid. citat. D. Olea, dict. tit. 4. quæst. 8. num. 33. haze la distincion de el Compañero que contrahe en su nombre proprio, sin respecto à la sociedad, que en este caso, el solo queda obligado; y dice, que quando hay pacto en la compañía, para que lo contratado por uno, se entienda para con todos, quedan obligados in solidum: Ex leg. 2. tit. 16. lib. 5. Recop. Gratian. tom. 4. discept. 632. à num. 6. Ciriac. controuv. 477. Giurb. ad consuetudin. cap. 9. glos. 6. à num. 9. asegura, que los contractos que cada uno celebra en nombre de la compañía, no obliga à todos los Compañeros in solidum, sino prorrata; pero si todos juntos se obligan in solidum, à cada uno se le puede convenir en esta forma: Ex D. Covarr. lib. 3. variar. cap. 19. num. 3. Valasc. consult. 98. Guzmán, de Evict. quæst. 61. num. 41.

32 Y que el Compañero que administra, solo està obligado, y se le puede convenir en nombre de toda la compañía, y no en el suyo proprio, ni por él: Vid. Valenzuel. consil. 143. dice, que el compañero que no trató los negocios de la compañía, no puede ser convenido, sino se haze antes excussion en los bienes de el Compañero Administrador, contra quien ante todas cosas se ha de proceder: Ex leg. Actiones, §. Si communis, ff. Pro Socio; y sigue, fundando la obligacion de el Compañero Administrador, para dar las cuentas, y pagar los debitos de la compañía; Anton. Gom. lib. 2. variar. cap. 5. Ciriac. controuv. 197. Giurb. ad consuetudin. cap. 1. glos. 6. num. 50. asegura lo mismo, tratando de las acciones de los Compañeros en la compañía convencional. Y la obligacion en este modo, solo corre en el tiempo que durare la compañía, y no despues sino es que quan-

do la contraxo, no señalò tiempo: Vid. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 123. & 125. Giurb. ubi proxim. glos. 9. num. 7. tratando de la division de los bienes de la compañía, asegura, que no ha de tener efecto hasta que se paguen todas las deudas: Felicius, de Societat. cap. 39. num. 111. & cap. 20. & 26. Ayora, de Partitionib. part. 1. cap. 7. num. 1. & citat. Giurb. ubi proxim. cap. 9. glos. 6. num. 12. enseña, que aunque se aya acabado la compañía, corre la obligacion contrahida por los Compañeros, porque el derecho de el Acreedor no puede inmutarlo el deudor; Ex leg. Debitorum pactionibus, Cod. de Pact.

33 Y en quanto à que los demás Compañeros no están obligados, ni pueden ser convenidos, sino solo por el puesto por la compañía: Vid. Ciriac. controuv. 197. D. Olea, de Cession. Iur. tit. 4. quæst. 8. num. 20. & 34. Felicius, de Societat. cap. 30. à num. 7. Cancer. 1. part. variar. cap. 22. num. 35. Merlin. de Pignorib. lib. 2. tit. 2. quæst. 76. à num. 16. Giurb. ubi sup. dict. cap. 9. glos. 6. à num. 9. explica muy bien los casos, en que el Acreedor puede convenir à los Compañeros in solidum, y quando lo ha de hazer prorrata: Ex leg. Reos, §. Cum in tabulis, ff. de duob. Reis. Gomez, in leg. 61. Taur. à num. 3. hablando de la compañía entre marido, y muger. D. Covarr. lib. 3. variar. cap. 19. num. 3. Valasc. consult. 98. Y que el uno de los Compañeros que no administra, no puede convenir à otro de ellos, sino es haziendo primero excussion contra el que administra; Vid. Valenzuel. consil. 143. pone por regla, que el Compañero que no administra, no puede ser convenido, sino es haziendo primero excussion en los bienes de el Administrador: cuya Doctrina procede, ó bien sea en convention de otro Compañero, ó de otra qualquiera persona que sea Acreedor de la compañía: Ex leg. Actionis, §. Si communis, citat. ab Author.

34 Al num. 31. resuelve el Author, que cada uno de los Compañeros

ros pueden convenir à otros , sobre cosas de la compañía , en su propio nombre , por la parte que le toca , y en nombre de los demás , sin házer caucion , sino lo contradicen , y lo consienten , ò si entre ellos se pactò assi : Vid. Menoch. *de Arbitrar. lib. 2. cas. 125.* Giurb. *ad consuetud. cap. 9. glos. 9. num. 7.* que tratan esta materia con especialidad , y fundan la Doctrina de el Author con varios textos , y autoridad.

35 Al num. 32. resuelve , que el compañero puede por si solo administrar todas las cosas de la compañía , quando no se puede administrar por parte : Vid. Paccion. *de Locat. & conduct. cap. 9. ex leg. Si quis putans, ff. Sive autem, ff. Commun. dividund. Gratian. Discept. Forens. cap. 752. num. 13.* pone por corriente , que el compañero puede arrendar la cosa comun; pero no puedè , quando otro tiene especial poder para la administracion: Carroc. *de Locat. tit. de Location. per Procurator. quæst. 2. num. 40. 72. & 73. & leg. Consensu 2. ad fin. ff. de Action. & obligation.*

36 Al num. 33. que por la parte de el capital , y ganancias que toca al compañero en la compañía , por deuda suya , se puede despachar execucion durante ella : Vid. Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6. versic. Item. Barbos. in leg. 1. ff. Solut. Matrimon. num. 57.* D. Castill. *de Aliment. cap. 65.* Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 19.* hablando de la Execucion que se puede despachar contra los bienes de la muger , por la deuda que contraxo antes de el Matrimonio.

37 Al num. 34. resuelve , que la compañía no se acaba por solo la prision , fuga , ò quiebra de alguno de los compañeros : Vid. Giurb. *ad consuetud. cap. 1. glos. 6. num. 45.* assegura , que se disuelve la compañía por la decocion de uno de los compañeros : *Ex leg. 4. ff. Pro Socio.* Mozius , *de Contractib. tit. de Societat. fol. 120. num. 31.* Felic. *de Societat. cap. 34. num. 24.* Franch. *decis. 249. Pat.*

Molin. *de Justit. & iur. disput. 414. num. 13.* Strac. *de Mercatur. tit. de Decoctor. part. 3. num. 48.* Caball. *Resolut. Crimin. 105. num. 15.* Mantic. *de Tacit. & ambig. lib. 6. tit. 24. num. 5.* Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6.* Jul. Capon. *tom. 5. discep. 361.* todos siguen esta Doctrina , y dicen tambien , que se acaba por la muerte natural de uno de los compañeros , si no hay pacto en contrario , o por la muerte civil de destierro perpetuo de alguno de ellos , ò por cession de bienes que haga. Gutierrez. *lib. 2. Practicar. quæst. 130. per totum.* Casarreg. *de Commenc. disc. 115. num. 25.* D. Valenzuel. *consil. 147. num. 3. & 4.*

38 Al num. 35. resuelve , que tambien se acaba la compañía antes de el tiempo , si alguno de los compañeros es rioso , ò insufrible , ò està ocupada en servicio de el Rey , ò de la Republica , ò no observa el pacto que se hizo : *Vid. leg. Si convenerit, ff. Pro Socio ;* y aunque aya intervenido juramento de lo contrario : Felicius , *de Societat. cap. 35. num. 32.* Gutierrez. *de Jurament. Confirmator. 1. part. quæst. 58. num. 7.* Mantic. *de Tacit. & ambig. lib. 6. tit. 23. num. 13.* Fontanell. *de Pact. Nuptial. clausul. 4. glos. 9. part. 2. num. 103.* Surd. *de Aliment. tit. 7. quæst. 1. num. 16.* Valasc. *consult. 185.* cuyos casos ponen sin controversia todos los Autores que tratan de el contracto de compañía , diciendo , que sin duda se disuelve antes que llegue el tiempo porque se contraxo. Y lo mismo es quando uno de los compañeros causa notable daño à la compañía , dilapidando los bienes , sino es que desde el principio se sabia que tenia estas calidades : *Ex leg. Si plures curatores, S. Quamvis, leg. Quidam, S. Usque adeo, ff. de Administrat. Tutor. leg. Non aliter, ff. de Usu, & habitation. leg. Eum qui, Cod. de Episcop. & Cleric.* Fontanell. *ubi proxim. num. 101.* S. *fin. in fin. de Societat.* Felic. *dict. cap. 35. num. 35.* Peregrin. *consil. 118. num. 12.*

Capítulo III. Compañeros.

49

39. Al num. 36. resuelve, que tambien se acaba la compañía antes de el tiempo, perdiendose el capital de ella, ò mudandose su calidad, y estado, ò no pudiendo usar de el; Vid. Valenzuel, *consil.* 147. num. 1. asegura, que siempre que haya impedimento para usar de el capital de la compañía, cessa esta: *Ex leg. Vel quod ea. ff. Pro Socio*; y lo mismo sucede quando se adjudicaron los bienes al Fisco: *Ex leg. Actione. §. Publicatione ff. Pro Socio. Ciriac. controuv.* 357. *Giurb. Ad consuetudin. cap. 1. glos. 6. à num. 45. Anton. Gom. ubi sup. dict. cap. 5. num. 6. Pat. Molin. de Iustit. & jur. disput. 414. num. 12. ex §. Solvitur. Institut. de Societat. leg. Verum. §. fin. leg. Actione. §. Morte. ff. Pro Socio. Ciriac. controuv.* 357.

40. Al num. 37. resuelve el Author, que tambien se acaba la compañía, si se aparta de ella el uno de los compañeros, que lo puede hazer, aunque està obligado à pagarles el daño à los demás, excepto si en la compañía se puso pacto que se pudiesse hazer esta renunciacion: Vid. *Giurb. Ad consuetud. cap. 1. glos. 6. num. 30.* dice, que quando se contrahe la compañía con solo la convencion, puede qualquiera compañero separarse de ella; *Leg. Si Socius. §. Si absentis, leg. Verum. §. fin. leg. Actione. §. Renunciare. §. Diximus. ff. Pro Socio. leg. Tandiu. Cod. eod. bien sea con consentimiento tacito, ò expreso de el otro compañero, segun Felic. de Societat. cap. 35. pero si se huviesse prefinido cierto tiempo à la compañía, no puede separarse con dispendio de los otros: *Ex citat. leg. Actione. leg. Idemque. leg. Nulla. ff. Pro Socio. Fontanell. de Pact. Nuptialib. clausul. 4. glos. 9. part. 2. num. 37. y lo mismo, si para la perpetuidad de la compañía huviesse intervenido juramento, ò pacto, de que sin consentimiento de el otro compañero, no pueda rescindirse, como dice Gutierr. de Iarament. Confirmator. 1. part. cap. 18. Valasc. consult. 185.**

Y que el que dà dinero à Mercader, à perdida, y à ganancia, no pue-

de pedirle el principal, è interesse, hasta el fin de un año, de como se lo diò: Vid. *citat. Giurb. ubi sup. num. 47.* dice, que finalizada la compañía, se ha de restituir el dinero integro al que lo puso, quando otro puso la industria, y se presume finalizada qualquiera compañía, passado el año, sino es que haya pacto en contrario.

41. Al num. 39. resuelve el Author, que uno de los compañeros no puede contra la voluntad de los demás, ceder, ni traspasar, el derecho que tiene en la compañía en otro extraño, aunque puede nombrar un Factor que por el administre: Vid. *D. Olea, de Cession. Iur. tit. 3. quæst. 5. à num. 1.* asegura, que sin consentimiento de los demás compañeros, ni se puede donar, ni vender à otro extraño, el derecho à la compañía: *Ex leg. Qui admititur 19. cum seqq. ff. Pro Socio. Felicius, de Societat. cap. 32. num. 3. Farinac. lib. 1. consil. 15. num. 83. Hermosill. in leg. 55. glos. 5. tit. 5. part. 5. num. 6.* dà la razon de esta Doctrina, diciendo, que la cosa que es comun, no se puede decir propria antes de la division: *Ex glos. in leg. Id quod nostrum. ff. de Regul. Iur. & in cap. In ratione. de Præbend.* y sigue el citado Hermosilla, poniendo objeciones, y disolviendolas al mismo tiempo; y en la *glos. 8. num. 2.* aunque dice, que por Derecho Civil, el compañero que tiene la cosa comun con otro, puede libremente enagenarla en un extraño, se remite en todo al lugar que arriba se ha citado, y en su comprobacion, cita à *Parlador. In Sexquic. different. 109. §. 1. num. 1. Gratian. discept. cap. 546. num. 1.* Ni lite predente sobre la division de la cosa comun, puede el compañero enagenar su parte, sin consentimiento de el otro, segun el citado Hermosill. *ubi proxim. num. 65. ex glos. in leg. Falso. Cod. Comm. rer. alien.*

42. Al num. 40. resuelve, que la compañía celebrada por cierto tiempo, luego que passa, se acaba: Vid. *Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. num.*

num. 6: versic. Item: *Ex leg. Verum*, §. *fin. ff. Pro Socio*, dice, que en este caso, acabado el tiempo de la compañía, no está obligado el compañero, por los contractos celebrados por el otro, aunque a los Acreedores no se les haya hecho constar de el fin de la compañía: Ciriac. *controv.* 123. Ayllon ad Gom. *in loc. proxim. citat.* num. 7. Giurb. *Ad consuetudin. cap.* 7. glos. 19. y que aunque se aya convenido, que el capital no se pueda pedir antes de fenecido el tiempo, se puede hazer por muerte de uno de los compañeros: Vid. Anton. Gom. *ubi proxim.* dice, que la razon es porque la compañía no passa a los herederos, y procede, aunque se haya celebrado entre muchos, y la muerte sea de uno solo, porque se acaba en quanto a todos, y tambien aunque aya pacto de que passe a los herederos, porque este es impeditivo de la libertad: Escobar de *Ratiocin. cap.* 6. num. 57. asegura, que tambien se acaba la compañía por la muerte civil, y explica las razones porque no passa a los herederos, poniendo cinco limitaciones a esta doctrina: Gutierr. *lib. 2. Practicar. quæst.* 130. *per tot.* explica muy bien esta materia Giurb. *ubi sup. dict. glos.* 19. *ex leg. Action.* §. *Morte*, ff. *Pro socio*, leg. 4. §. *Dissociamur*, leg. *Verum*, §. *Societas*, ff. *Eod. Felic. de Societat. cap.* 4. Surd. *consil.* 20. Pat. Molin. *de Iustit. disput.* 414. num. 18. Gratian. *discep.* 547. num. 36.

43 Al num. 41. resuelve, que quando la compañía se hizo para alguna negociacion, luego que se fenecce, se acaba tambien la compañía: Vid. Giurb. *ad consuetudin. cap.* 10. glos. 4. num. 2. enseña, que acabada la causa, o materia de la compañía, se acaba esta, porque cessando la causa de el Privilegio, cessa el Privilegio, *ex leg. Titia seio*, §. *Usuras*, ff. *de Legat.* 2. y pone otros semejantes exemplos; y assi finalizada la negociacion porque se contraxo, es consiguiente que espire.

44 Al num. 42. que aunque se aya fenecido la compañía dura su efecto

hasta que lo perteneciente a ella acabe; Vid. Giurb. *ad consuetudin. cap.* 1. glos. 6. num. 27. dice, que aunque se ayan dividido los bienes, permanecen los efectos de la compañía hasta que se exijan los pertenecientes a ella, y que sea comun la ganancia, y el daño; y por esso, aunque se finalize la compañía, se pueden perficionar los negocios principiados, *ex leg. Nam*, §. *Servius*, §. *Si vitio*, ff. *de Negot. gest.* Pat. Molin. *dict. disput.* 414. n. 1. lo qual puede hazer tambien el heredero del difunto compañero, aunque no puede principiari otra negociacion sobre la misma compañía, *ex leg. Action.* §. *Si in rem*, leg. *Hæres socii*, ff. *Pro socio* Gutierr. *lib. 2. Practicar. quæst.* 130. num. 2. Matienz. *in leg.* 2. glos. 1. num. 20. tit. 9. lib. 5. *Recop.* es la razon, porque aunque el heredero no es compañero, es sucesor de comodo, y de el incommodo, Gratian. *discept.* 296. n. 3. Anton. Gom. *dict. cap.* 5. num. *fin.* Y que se debe comunicar entre los compañeros toda la ganancia que huviere de lo que quedare de la compañía, despues de fenecida, pero no el interesse de ellas, aunque el compañero negocie con el: Vid. Ciriac. *controv.* 123. *et omn. D.D. sup. proxim. citat.* excepto quando se resiste a dar la quenta, y comunicar los bienes, porque en este caso ha de pagar los frutos, y aprovechamientos que provienen de las cosas de la compañía: Ex D. Valenzuel. *consil.* 147. leg. *Rationes*, leg. *Adversus*, Cod. *de Administrat. Tutor. leg.* 2. ff. *de Negot. gest. cap.* 1. *de Obligat. ad ratiocinia facit* Giurb. *dict. cap.* 1. glos. 6. num. 47.

45 Al num. 43. resuelve, que se acaba la compañía tacitamente, por el callado consentimiento de los compañeros: Vid. Jul. Capon. *tom. 5. discept.* 394. Giurb. *ubi sup. num.* 39. Pat. Molin. *disput.* 414. n. 1. *et* 20. *Felic. de Societat. cap.* 35. Y que es visto acabarse, si el compañero muda la forma de escribir en los libros de quantas, no haziendo mencion en ellos, ni en los negocios que contrahiere con los compañeros: Vid. Jul. Capon.

Capítulo III. Compañeros.

51

pon. ubi proxim. discept. 361. Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6. Y en quanto à que lo mismo es quando alguno de los compañeros, por si, separadamente negocia sabiendolo los demás; Mantic. de Tacit. convention. lib. 6. tit. 23. ex num. 13. Escobar de Ratiocin. cap. 6. num. 68. Avendañ. in cap. 4. Prætor. num. 21. Y lo mismo es quando trata diversos negocios de los primeros, y apartandose de el primer exercicio de ellos, pues tambien se acaba la compañía, ex Farinac. consil. 15. Facit D. Olea de Cession: Jur. tit. 3. quæst. 5. n. 20.

46 Al num. 44. resuelve el Author, que se renueva tacitamente la compañía, quando despues de fenecida, el compañero, ò su heredero la continúa con los demás, segun, y como antes de acabada lo solian hazer: Vid. Jul. Capon. tom. 5. disput. 394. Giurb. ad consuetudin. cap. 1. glos. 6. num. 40. dice, que se renueva la compañía, expressa, ò tacitamente, con todas sus calidades, quando se continúa, ex leg. Item quæritur, §. Qui impleto, ff. Locat. Mascard. de Provation. conclus. 1311. n. 60. Anton. Gom. Variar. dict. lib. 2. cap. 5. num. 6. versic. Item, Ciriac. controuv. 123. Menoch. de Præsumpt. lib. 3. præsumpt. 57. Valasc. consult. 34. Para saber las conjeturas que inclinan à creer que se continúa la compañía, vease al citado Avendañ. ubi sup. Mantic. de Tacit. & Ambig. convention. lib. 6. tit. 23. ex num. 13. tit. 25. per tot. & tit. 26. Valasc. deciss. 63. n. 8. Felicius de Societat. cap. 41. Y en quanto à que tambien se entiende renovada la compañía por el titulo de el libro de quantas, constando en el que es de la compañía: Vid. citat. Mantic. ubi sup. tit. 26. per tot. Felicius ubi sup. proxim. Giurb. cap. 7. glos. 19. num. 10. y renovada, se entiende que es en el mismo modo, tiempo, y condiciones, con que al principio fue contrahida: Vid. Mantic. ubi proxim. Felic. ubi sup. cap. 10. & 41, num. 28. Giurb. ubi sup. cap. 7. glos. 19. num. 10. dice, que se entiende renovada con los

los mismos pactos que la precedente, Maluas. consil. 82. num. 7. Y assimismo se entiende renovada la compañía por el signo, ò marca que practican los Mercaderes, haziendo dos una misma, ex Casarreg. de Comerc. discours. 10. num. 123.

47 Al num. 45. que fenecida la compañía, el compañero que administrò los bienes de ella, està obligado à dar quenta de su Administracion à los compañeros que no administraron: Vid. Parlador. lib. 2. Rer. quotidian. cap. fin. 1. part. §. 12. limit. 4. num. 35. Ansald. de Comerc. discours. 38. num. 11. & discours. 80. num. 4. Cardinal. à Luc. de Tutor. disc. 5. n. 4. Casarreg. de Comerc. discours. 102. num. 92. & seqq. Cancer. Variar. resolut. 3. part. cap. 7. de Pact. à num. 324. hablando de la execucion que se puede despachar contra el compañero por el capital, y ganancias de la compañía, dicen que han de preceder para ello las quantas, y legitima liquidacion, porque no se entiende cosa liquida, si no consta de las quantas, lo mismo que sucede con el Tutor, y otros obligados: D. Valenzuel. consil. 147. à num. 5. ex Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 209. Escobar. de Ratiocin. cap. 3. num. 6. Giurb. ad consuetudin. cap. 1. glos. 6. n. 48. que lo extienden à todos los Administradores, sin que à los compañeros les pueda salvar de esta obligacion, diciendo que no tiene libro, ni inventario de la compañía, porque esta es obligacion suya, como el tener las partidas de cargo, y data; ex leg. Quædam in princip. ff. de Edend. citat. D. Valenzuel. ubi proxim. num. 6. porque todo el que debe dar quenta, ha de usar de esta formalidad, ex leg. Cum oportet. §. Non autem, Cod. de Bon. quæ liber. Ayor. de Partitionib. 1. part. cap. 2. num. 7. & 9. D. Gregor. Lop. in leg. 5. tit. 6. part. 6. verb. las deudas; y no constando de esta solemnidad, se admite el juramento in litem, assi sobre la cantidad, como sobre la calidad, y precio de las cosas, porque no concurriendo esta formalidad, se pre-

presume el ánimo doloso, y la usurpacion de los bienes, *ex leg. Tutor, qui repertorium. in princip. ff. de Administrat. Tutor.* y que si todos administraron, cada uno debe dár la quenta de lo que administrò: Vid. DD. *sup. proxim. citat.* Quienes tambien dicen, que el libro de quenta, y razon ha de estàr claro, y se han de dár las quentas con expression de partidas, dia, año, distincion de tiempos, y otras solemnidades, *ex leg. 1. §. Rationes, ff. de Edend.* y de otro modo no se deben abonar las partidas, *ex leg. Summa cum ratione, §. 1. ff. de Peculio.*

48 Al num. 46. resuelve, que los gastos de alimentos de el compañero, y otros que expressa, se han de sacar de los bienes de la compañía, como tambien las deudas que se huvieren contrahido en utilidad de la compañía, excepto no aviendose cumplido el plazo, que entonces se ha de hazer la particion baxo de caucion: Vid. Garcia de *expens. cap. 19. Pat. Molin. de Iustit. & Iur. tractat. 2. disput. 418.*

49 Al num. 47. que si el compañero que ampezo á administrar era pobre, y despues que diò la quenta, queda rico, se presume que lo adquiriò de los bienes comunes, si no es que sea industrioso, y diligente, que se ha de entender lo contrario: Vid. Ciriac. *controv. 470. per totam*, en donde haziendose cargo de todas las presumpciones trata esta materia con la erudicion que acostumbra, expresando los gastos, y expensas que se deben abonar, y los que no son de abono, y quando se presume que el compañero se hizo rico de los bienes de la compañía.

50 Al num. 48. resuelve, que de la naturaleza de la compañía es que el capital se pague de las cosas, y efectos que estuvieren en ella, y no en dinero: Vid. Mantic. de *Tacit. & Ambig. lib. 6. tit. 15. n. 20. Felic. de Societat. cap. 15. n. 1. Giurb. ad consuetud. cap. 1. glos. 6. n. 47.* hablando de la compañía en que uno puso el dinero, y otro la industria. Excepto quando los negocios han sucedido prosperamen-

te, que entonces se ha de pagar en dinero: Vid. *citat. Giurb. ubi proxim. num. 48. Parlador. dict. lib. 2. cap. fin. 1. part. §. 12. limit. 4. num. 37. Cancerc. Variar. 3. part. cap. 7. num. 324.* hablando de la obligacion del compañero para dár las quentas, y el modo que ha de aver para que se entregue el capital que se puso al principio en la compañía, lo qual ha de resultar de las quentas liquidadas, que diere el compañero que administrò, excepto quando ay pacto de que acabada la compañía, el Administrador incontinenti, sin hazer excussion de las perdidas, ó ganancias, se restituya la suerte principal, que puso el compañero, *ex Giurb. Parlador. & Cancero ubi sup. proxim.*

51 Al num. 49. que puede qualquiera de los Compañeros aumentar, y ofrecer el precio de la cosa estimada de la compañía, y si es pobre, suponer persona que lo haga, como sea incontinenti de como se hizo la estimacion: Vid. Pat. Molin. de *Iustit. & Iur. tractat. 2. disput. 554. num. 2. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 162. Jul. Capon. tom. 5. discept. 112.* Y que la division de las deudas, se ha de hazer por cession de los derechos, y acciones de ellas: Vid. Giurb. *ad consuetudin. cap. 1. glos. 5. num. 49.* dice, que despues de hecha la cesion de deudas, y acciones, y division entre los compañeros, se puede proceder executivamente contra qualquiera de los compañeros por las acciones, y debitos adjudicados sin cession; Ex Avendañ. *consil. 20. numer. 4. Parlador. lib. 2. Rer. Quotidian. cap. fin. part. 3. §. 1. num. 4. Didac. Perez in leg. 4. tit. 8. lib. 3. Ordinament. D. Olea de Cession. Iur. tit. 4. quæst. 8. num. 28.* Supone que se requiere la cession entre los compañeros, para que acabada la compañía, si se tratare de la division de los creditos, en la persona de uno de los compañeros, tenga efecto la cession, *ex Felic. de Societat. cap. 39. num. 99. leg. 2. §. fin. ff. Famil. Arciscund.* Pero dice el señor Olea que hecha la

Capitulo III. Compañeros.

53

division entre los compañeros, y adjudicados los creditos, passan las acciones, sin otra cession, porque la adjudicacion, y entrega del instrumento, tiene fuerza de cession, ex *Giurb. ubi sup. num. 49. Marant. de Ordine Iudicior. 4. part. distinct. 4. num. 30.*

52 Al num. 50. resuelve el Author, que si el compañero que administrò, no tiene de que pagar à los demás, no puede ser convenido en mas de lo que puede hazer, y por lo mismo no puede ser preso, y se ha de cobrar de èl, de modo, que se le dexe lo necessario para su alimento, excepto quando niega la compañía, ò renunciando este beneficio, ò en otros casos que con mas extension trae el Author: Vid. *Pat. Molin. de Iustit. & Iur. tractat. 2. disput. 413. Ansal. de Comerc. discurs. 37. num. 6. & discurs. 38. num. 34. Sabell. in Summ. divers. tractat. litter. S. §. 20. n. 28. in fin. versic. Non potest. Cardinal. à Luc. sub tit. de Credit. in Supplement. part. 2. discurs. 161. ex num. 1. cum seqq. & signant. num. 5. versic. Atque inter. Anton. Gom. lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6. traen los casos en que se le puede poner preso: Menoch. de Arbitrar. cas. 337. num. 21. Escobar de Ratiocin. cap. 35. ex num. 9. en donde poniendo todos estos casos, y suponiendo que la excepcion, es porque se presume que assi se pactò al principio entre los compañeros, dice con la Ley de Partida, que se les ha de dexar, solo lo necessario para su alimento, y el de su familia, y que tambien se ha de entender, no teniendo el compañero que administrò, otros bienes, pero teniendolos, se ha de proceder contra ellos; ni se ha de entender en el que tiene oficio, ò artificio, en el que trabajando, pueda alimentarse, porque en este caso no se le deben dexar alimentos: Ex D. Molin. de Primogen. lib. 2. cap. 15. num. 46. Lara de Alimiment. §. Sed si filius num. 123. Y lo mismo sucede quando el compañero con dolo oculta los bienes: Ex leg. verum. in princip. & in*

§. Tempus autem, ff. Pro Socio; y sigue el citado Escobar poniendo todos los casos que el author, con limitaciones, y ampliaciones: *Scacia de Comerc. §. 7. glos. 5. num. 125.*

* 53 Aunque en la compañía universal de todos los bienes se transfiera entre los compañeros, no solo el dominio de ellos, sin tradicion, como dice el Author num. 8. sino tambien la possession, segun doctrina de Felicio, de *Societat. cap. 9. n. 46. Salzedo: de Representat. lib. 3. cap. 18. num. 107.* No obstante, los creditos, y acciones que el compañero tiene contra sus deudores, no se transfieren sin cession, sin la qual, ò sino se le confiere especial poder, no puede el compañero convenir à los deudores de sus compañeros, como se dice en el Derecho Civil, y Real, y lo traen *Lex 3. ff. Pro socio, l. 46. tit. 28. part. 3. Giurb. ad consuetud. cap. 1. glos. 5. num. 47. Caldas Pereir. de Empt. & Vendition. cap. 24. num. 13. Pat. Molin. de Iustit. & Iur. tractat. 2. disput. 411. num. 6. Amat. Variar. resolut. 13. num. 35. Hermosill. in leg. 35. glos. 2. num. 31. tit. 5. part. 5.*

* 54 El compañero de la compañía universal, no puede dotar a sus hijas, de el dinero, ò alhajas comunes de la compañía, si al principio no se puso pacto expreso de ello, como se dispone en el derecho Civil, y lo traen *Lex si Socius pro filia, ff. Pro Socio Cevall. Comm. 9. 189. Baez. de non meliorand. filiab. ration. Dotis cap. 15. num. 2. Barbos. in leg. 1. part. 4. num. 91. versic. Inferas, & num. 92. & 97. ff. Solut. Matrim.* aunque lo puede hazer luego que se acabe la compañía, ò por averse cumplido el tiempo, ò por otro accidente, segun lo dice pedro Barbosa: *Ubi proxim.* y en los contractos puede obligar los bienes de el compañero, segun Doctrina de Surdo: *Decis. 213.* porque si puede obligar la persona, con mayor razon puede obligar los bienes, como se dispone en el derecho Civil, y Canonico, *Lex non debet ei ff. de Regul. Iur. cap. Cui licet. eod. tit. in 6. Lex*

Contrahitur, ff. de *Pignorib.* y porque quando se concede lo principal, parece, que tambien se concede lo accesorio. *Cap. cum quid de Regul. iur. in 6.*

* 55 Los derechos Reales, que debe la compañía por sus contractos; se han de pagar de los bienes comunes de los compañeros, porque ceden las ventas, y demás contractos en beneficio de la compañía, como se dice en el Derecho Civil, y lo traen *Lex cum duobus*, §. *Si quis ex Sociis*, ff. *Pro Socio. Lex si non fuerint*. §. *fin. eod. tit.* Balmased. de *Collect. quest. 74. n. 3.* Felic. de *Societ. cap. 26. n. 35.* y el compañero que pagó los Derechos Reales en nombre de la compañía, ante todas cosas se ha de reintegrar de la cantidad que pagó, como se dispone en el Derecho Civil, y lo dice las citadas *Lex Cum Sociis*, ff. *Comm. dividund. Lex Omne Æs. cum leg. seq. ff. Pro Socio.* Felic. de *Societat. cap. 39. n. 100.* y si al tiempo de la division de las ganancias, no se huvieren pagado, deben los compañeros, cada uno por su parte, hazer caucion juratoria de que pagarán, segun lo dice el citado Felic. in *dict. tractat. ubi proxim.* Y notese, que en la paga de Derechos Reales, no aprovecha al compañero el Privilegio de el otro compañero, lo qual se entiende, siendo la materia individua, porque en materia dividua, le aprovecha, como lo tienen por seguro, Felic. de *Societ. Cap. 11. n. 8.* Flores de Mena *lib. 2. Variar. q. 21. n. 267.* Otalora de *Nobilitat. 2. par. cap. 1. n. fin.*

* 56 Las alhajas, y bienes de la compañía, no las puede prescribir un compañero contra otro, que es lo mismo que sucede con la cosa hurtada, y la de los herederos, como se dispone en el Derecho Real, y lo dicen *Lex. 5. tit. 15. lib. 4. Recop.* Noguerol. *Allegat. 13. n. 36.* Gutier. de *Iurament. confirmat. 1. part. cap. 58. n. 9.* D. Castell. de *Usufruct. cap. 67.* Cevall. *Com. q. 820. n. 4. DD. in leg. Si maior.* ff. *Com. dividund.* Casarreg. de *Comerc. disc. 102. n. 84.* Lo qual se debe entender quando los bienes son

comunes, porque si se ha hecho ya division, por averse finalizado la compañía, prescribe la cosa como en los demás casos, y personas, passados diez años entre presentes, y veinte entre ausentes, como sobre la citada Ley Real lo dicen Morquec. de *Division. bonor. 1. part. cap. 2.* Menoch. de *Præsumpt. lib. 3. Præsumpt. 66. n. 6.* Gutier. in *Repetit. leg. Nemo potest. n. 112. ff. de Legat. 1.* Cevall. *Com. q. 820. a n. 1.* Azeved. in *dict. leg. 5. tit. 15. lib. 4. Recop. n. 2.* Mascard. de *Probation. conclus. 526.*

* 57 Aunque se acaba la compañía por muerte de uno de los compañeros, como dice el Author num. 34. se debe entender con la calidad de que el compañero de el difunto, y sus herederos están obligados a continuar en los Arrendamientos, y demás negocios principiados durante la compañía en la vida de el difunto, segun Doctrina de Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 5. num. 6.* Giurb. ad *Consuetudin. cap. 1. glos. 6. num. 26.* Gutier. *lib. 2. Practicar. q. 130.* Mantic. de *Tacit. & Ambig. convent. lib. 6. tit. 24. n. 12.* porque la observancia de los contractos se debe atender desde el tiempo, en que se perficionan por el consentimiento de las partes, como dice Matienz. in *leg. 2. glos. 1. n. 20. tit. 10. lib. 5. Recop.*

* 58 Si uno de los compañeros negocia por sí, y los demás, se le debe el salario correspondiente, segun la costumbre, de el Pais, como dicen Baeza de *Decim. Tutor. cap. 2. n. 16.* Mantic. de *Tacit. & Ambig. convent. lib. 6. tit. 14. num. 49.* Ubald. de *Societat. part. 6. quæst. ultim.* porque, aunque Felic. de *Societat. cap. 18. n. 92.* Menoch. *consil. 299. n. 45.* dicen, que no hay disposicion de derecho, que hable de el salario de el compañero, que demás de poner el dinero, administra, pues no lo haze como mercenario, sino por razon de compañero: No obstante, o bien salario, o mayor parte de ganancia, se le debe dár al compañero que administra, considerandose por el Juez, la

Capítulo III. Compañeros.

calidad de este, y su industria, como asegura Mexia in *Pragmat. tax. Pan. conclus.* 2. n. 84. Tusch. *Litter. S. conclus.* 279. n. 25. *conclus.* 280. n. 25. *concl.* 304. n. 21. Menoch. *consil.* 228. n. 30. Mantic. de *Tacit. & Ambig. convent. lib.* 6. tit. 14. n. 48.

* 59 Todas las vezes que se vendiere la alhaja comun de la compañía, tiene derecho de retracto en ella, el compañero, ofreciendo el justo precio, aunque otro que no lo sea ofrezca mayor precio, ó à lo menos por el mismo, segun Doctrina de el Señor Olea de *Cession. Iur. tit.* 3. *quæst.* 2. num. 35. Leon. *Deciss.* 117. Hermosill. in *leg.* 3. glos. 6. n. 100. tit. 4. part. 5. Fontanell. de *Pact. Nuptialib. glos.* 9. part. 2. *claus.* 4. n. 75.

* 60 Lo que se adquiere por el compañero con ocasion de la compañía, pero con su industria, no se comunica entre los demás compañeros, como lo dicen Gutierr. *Practicar. lib.* 2. q. 120. n. 6. & 7. Felicius de *Societat. cap.* 12. Noguerol. *Allegat.* 12. n. 122. Y lo mismo sucede quando se haze donacion de alguna alhaja al compañero, por ocasion de la compañía, haziendose la tal Donacion, à la persona, y no à aquella, que en este caso no es divisible, entre los compañeros, como dicen el mismo Gutierr. *Ubi proxim.* Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 5. n. 4. Gregor. Lop. in *leg.* 3. tit. 10. part. 5. glos. magn. ni se comunican las demás cosas adquiridas por titulo lucrativo, porque solo en la compañía, se deben comunicar los bienes adquiridos con la industria, trabajo, y diligencia de los compañeros, segun Anton. Gom. & Gutierr. *Ubi sup. proxim.* Felicius de *Societat. cap.* 12. Barbos. in *leg.* 1. ff. *Solut. Matrimon.* 1. part. num. 37. Noguerol. *Ubi sup. dict. Allegat.* 11. Y lo mismo de todo lo adquirido por su industria, ó que comprò en su nombre, como dicen D. Valenzuel. *consil.* 2. n. 22. Barbos. *Ubi proxim.* Notese, que si entre los compañeros, se huvieren convenido, que se divida la legitima, y herencia, solo se comu-

nicará la herencia en que el compañero sucediere ab intestato, pero no aquella que proviene por testamento, como lo dice un texto expreso, *Lex* 3. §. de *Illo*, ff. *Pro Socio.* Gregor. Lop. in *leg.* 10. tit. 4. prrt. 6. glos. 8. Pat. Molin. de *Iustit. & iur. tract.* 2. *disput.* 412. num. 3. Menchac. de *Sucession. creation. in Prefat.* §. 10. n. 41.

* 61 Los compañeros que para administrar los caudales de la compañía, y demás negociaciones pusieron un factor, están obligados à passar por todos los contractos celebrados por este, y assi el particular que de estos contractos resulta acreedor de la compañía, puede proceder contra los compañeros, y contra el factor in solidum, porque en esta forma queda cada uno obligado, aunque solo les pertenezca del capital de la compañía aquella porcion que cada uno huviere puesto, como asegura Casarreg. de *Comerc. discurs.* 20. num. 8. pues demás de el capital puesto, están obligados en todo lo que causare de gastos, ó perdidas la compañía, como dice Ansald. de *Comerc. discurs.* 98. num. 60. & seq. lo qual procede, no aviendo pacto en contrario entre los compañeros, segun una Decision de la Rot. *decis.* 619. n. 6. coram Merlin.

* 62 Si el compañero; ó Administrador contrahe en aquellas negociaciones, ó por aquellos modos, que por los capitulos de la compañía están prohibidos, no obliga à los compañero, ó principales, como dice Ansald. de *Comerc. discurs.* 46. n. 11. & 28. Y esto procede, aunque el que contraxo con el dicho compañero, ó prepuesto, ignore los capitulos de la compañía, citat. Ansald. *dict. discurs.* 46. n. 12. & 32. Y de el mismo modo los compañeros no quedan obligados, por el contracto de el otro compañero, comenzado sobre cosa, ó negocio que de ningun modo pertenece à la compañía, segun Hodiern. ad *Surd. decis.* 213. n. 2. Urceol. *decis.* Florent. 1. n. 23. Ansald. *dict. discurs.*

46. n. 13. Y assi es regla general, que los compañeros , nunca están obligados por los contractos de el otro, si en lo que se contrahe , no se expressare que es en nombre de la compañía , ò à lo menos pueda arguirse por las circunstancias de el hecho , ò por la materia , que se trata , como lo dicen el Cardin. à Luc. de Locat. discurs. 56. num. 8. Ansald. de Comerc. disc. 45. num. 18. cum seqq. & discurs. 46. num. 15. cum seqq. Gratian. decis. 178. num. 11. Urceol. deciss. Florent. 1. num. 24. Y notese , que qualquiera factor , ò compañero que contrahe , si no expressa el nombre de el negocio , y de la compañía , se presume que contrahe en su proprio nombre , y no en el de la compañía , como dicen el Cardin. à Luca de Credit. disc. 87, num. 10. & discurs. 160. num. 6. & 7. Casarreg. de Comerc. discurs. 78. num. 8. Ansald. de Comerc. discurs. 46. num. 15. Rot. in Recentior. decis. 146. num. 4. & seq. part. 16. de el mismo modo , que el que contrahe con el compañero , ò factor se presume contraher con el , como privado , y no como compañero , segun el citado Ansald. dict.

discurs. 46. num.